

<b>Unidad administrativa:</b>  Unidad de Concesiones y Servicios	<b>Título del anteproyecto de regulación:</b>  “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.	
<b>Datos de contacto:</b>  Ing. Gerardo López Moctezuma. Teléfono: 5015-4082. Correo electrónico: <b>gerardo.lopez@ift.org.mx</b>	<b>Fecha de elaboración:</b>	29/06/2015
	<b>Fecha de inicio de la consulta pública:</b>	03/02/2015
	<b>Fecha de conclusión de la consulta pública:</b>	03/03/2015

## I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

### 1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

El artículo 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) prevé que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) establecerá Reglas de carácter general que definan los requisitos y plazos para solicitar una autorización que permita:

- a) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- b) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- c) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- d) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
- e) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

El objetivo de las Reglas que debe emitir el Instituto es el de establecer los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, de esta forma, a través de la expedición del presente anteproyecto regulatorio, se considera que con el mismo se podrá:

- a. Garantizar que los interesados en obtener del Instituto Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, conozcan los requisitos y plazos que deberán observar para formular y presentar sus solicitudes ante éste órgano autónomo.

b. Regular algunos aspectos específicos y los plazos aplicables en la tramitación y, en su caso, el establecimiento y operación o explotación de las Autorizaciones según corresponda a su naturaleza, al ser consideradas como nuevas figuras jurídicas en la Ley.

c. Garantizar que los interesados en obtener las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, conozcan los formatos que deberán cumplimentar para solicitar su trámite y la documentación que deben acompañar a su solicitud.

d. Agilizar los procesos, a fin de garantizar que las Autorizaciones se otorguen en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a su presentación cuando cumplan los requisitos respectivos.

e. Garantizar que los interesados en obtener prórroga de las Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, conozcan los requisitos y plazos que deberán observar en la realización del trámite.

f. Asegurar que los interesados en obtener la aprobación de la transferencia de las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, conozcan los requisitos y plazos que deberán observar en la realización de su trámite.

## **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**

A efecto de fomentar una competencia efectiva de los mercados, es necesario generar regulaciones que promuevan el desarrollo de los mismos, lo que producirá mejores condiciones en la prestación y provisión de servicios para los usuarios.

Por tal motivo, se realizó una reforma estructural en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27o, 28o, 73o, 78o, 94o y 105o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”. Estableciéndose diversos objetivos para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, previendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Asimismo, se impulsó la generación de condiciones, para incrementar substantivamente la infraestructura y la aplicación de mecanismos que permitan hacer más eficiente su uso; lo cual tiene un impacto directo en la disminución de los precios y la mejora de la calidad de los servicios.

Para contribuir a los fines y al ejercicio de los derechos previstos en la reforma constitucional, se realizaron adecuaciones substantivas al marco jurídico, emitiéndose con fecha 14 de julio de 2014, la Ley, misma que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos,

los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Instituto en ejercicio de sus atribuciones conforme a lo previsto en los artículos 28 Constitucional párrafo vigésimo, fracción IV y 15 fracción I, de la Ley, tienen la facultad de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En razón de lo anterior y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 171 de la Ley a cargo del Instituto, se requiere emitir las Reglas de carácter general para establecer los requisitos y plazos que deberán observar los interesados en obtener alguna de las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 del referido ordenamiento legal.

**Problemática 1.** Actualmente, no existe una disposición reglamentaria o administrativa que atienda plenamente lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley, o que sea consistente con el nuevo marco normativo, siendo una obligación legal a cargo del Instituto el expedir las Reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de dicha Ley.

**Problemática 2.** La Ley es poco clara respecto a determinados aspectos relacionados con las nuevas figuras jurídicas, por lo que es relevante que cuando un interesado tenga la necesidad de realizar un trámite para obtener alguna de las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, la prórroga o transferencia de las mismas, es necesario que éste tenga conocimiento de los formatos, requisitos, documentación y plazos para la tramitación de sus solicitudes, a fin de otorgar seguridad y certeza jurídica al solicitante.

**Problemática 3.** Cuando un interesado obtenga una Autorización, prórroga o la transferencia de las Autorizaciones, para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la referida Ley, deberá conocer sobre los derechos y obligaciones inherentes para el establecimiento, operación y, en su caso, explotación de las Autorizaciones mediante el otorgamiento del título respectivo.

Concatenado a lo anterior, resulta importante señalar que tanto la falta de requisitos mínimos, así como la ausencia de plazos para la atención de las diversas Autorizaciones, puede implicar un servicio poco eficiente, que no brinde certeza ni seguridad jurídica al solicitante; de tal manera que, a partir de un estudio estadístico elaborado por la Unidad de Concesiones y Servicios, se tiene conocimiento que los trámites para los entonces permisos y/o en su caso, concesiones (que la Ley sustituye ahora con las Autorizaciones), podía tardar aproximadamente 300 días en promedio, ello derivado entre otros factores por la participación de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en la resolución de los asuntos. Por tanto, con la emisión de una nueva disposición administrativa de carácter general en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley como la que se pretende, se generará un proceso diligente que provea certidumbre al solicitante, en el marco de una política de simplificación administrativa.

En el mismo sentido, a partir de un plazo cierto y conocido por los solicitantes (30 días hábiles), que es órdenes de magnitud menor al promedio antes visto, concede una serie de ventajas a éstos, tales como una estimativa positiva en el inicio de operaciones, posibilidades en la obtención de nuevas inversiones y/o capitales, etcétera, lo que influirá directamente en una mejora sustancial en los precios y la calidad de servicios para los usuarios.

Por lo anterior, resulta necesario emitir una disposición administrativa de carácter general, denominada “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley y guardar consistencia con el nuevo marco jurídico.

**3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique por qué son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**

Se proponen las Reglas de carácter general para establecer los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones indicadas en el artículo 170 de la Ley, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 171 de la misma, vinculado con el nuevo marco jurídico.

Las disposiciones jurídicas relacionadas a la problemática materia del anteproyecto de regulación son:

- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- La Ley Federal de Derechos.
- Reglamento para la comercialización de servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional del 12 de Agosto de 2005.
- Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, del 16 de diciembre de 1996.
- Reglamento de comunicación vía satélite, de fecha 25 de enero de 2001.
- La Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, del 15 de junio de 2004. Para la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

Como se puede observar, las disposiciones reglamentarias y administrativas en la materia, son anteriores a la reforma constitucional y la Ley, es decir; no se ajustan plenamente al nuevo marco jurídico que dicha reforma requiere para su aplicación y el logro de sus objetivos. Independientemente, de que se debe considerar que la problemática que se atiende también se genera debido a que la Ley incorpora nuevas figuras jurídicas y paralelamente, continúan existiendo y operando algunas otras figuras jurídicas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas anteriores, las cuales ya no son reguladas por la Ley.

Por lo anterior, resulta necesario emitir una disposición administrativa de carácter general, denominada, “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley y guardar consistencia con el nuevo marco jurídico.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

**4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**

### **NO EMITIR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN.**

Esta posibilidad no es viable, debido a que no emitir la regulación implicaría que el Instituto no cumpla con lo dispuesto en el mandato legal previsto en el artículo 171 de la Ley, que textualmente prevé:

*“Artículo 171. El Instituto establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.”*

De tal forma, el Instituto debe emitir a la brevedad, las Reglas de carácter general a que se refiere el citado artículo 171 de la Ley, para establecer los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones relacionadas con las actividades a que se refiere el artículo 170 de dicha Ley, de lo contrario se afectará la competencia efectiva de los mercados y promoción del desarrollo de los mismos, así como la generación de mejores condiciones en la prestación y provisión de servicios para los usuarios.

### **MODIFICAR LA NORMATIVA VIGENTE.**

Otra alternativa analizada para dar cumplimiento al artículo 171 de la Ley, es la relativa a modificar los ordenamientos vigentes. Sin embargo, por tratarse de nuevas figuras jurídicas reguladas en la Ley y a fin de guardar consistencia con el marco jurídico derivado de la reforma constitucional, así como cumplir con el mandato legal previsto en dicho dispositivo jurídico, es necesario emitir un nuevo instrumento regulatorio que simplifique los requisitos, reestructure los procesos y atienda de manera integral el mandato legal, así como la problemática detectada por el Instituto, consistente en dar atención a trámites de figuras jurídicas aún aplicables y a las nuevas reguladas por la Ley.

En consistencia con lo anterior y a fin de contar con un marco normativo integral, el contenido de la propuesta de Reglas de carácter general propuesto, es concordante con lo previsto en la Ley, es decir; con la simplificación y eficiencia administrativa, así como con la claridad en los requisitos

para los trámites correspondientes y la documentación respectiva, incluyendo formatos para facilitar los trámites y cumplir con los plazos legales para la resolución de los mismos.

El costo de no emitir la regulación propuesta, sería que los interesados no tendrían a su disposición la información requerida para el trámite de las Autorizaciones para las nuevas figuras jurídicas reguladas por la Ley, relativas a las actividades a que se refiere el artículo 170 de dicho ordenamiento legal, lo cual generaría que no exista seguridad ni certeza jurídica para la realización de estos trámites y tendría efectos negativos en el sector, así como en la competencia en el mismo.

Por otra parte, la justificación de los costos se describe en el numeral 13 del presente documento y los beneficios son los establecidos en el numeral 14 siguiente, en relación con la información contenida en los Anexos respectivos.

**5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**

La emisión de las Reglas de carácter general reconoce el cumplimiento por parte del Instituto a lo consagrado en el numeral 171 de la Ley, otorgándose certeza y seguridad jurídica a los solicitantes de Autorizaciones referidas en el artículo 170 del citado ordenamiento, administrando al marco normativo aplicable derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

Es importante señalar que dichas Reglas redundarían en aspectos muy positivos para el público solicitante. En ellas se establecería un trámite simplificado, ordenado, con requisitos mínimos a cumplimentar, propios de cada una de las autorizaciones. Además, contribuye a la reducción de los plazos de respuesta considerablemente, tal y como se planteó en las problemáticas, con lo que se refuerza el argumento de otorgar una efectiva certeza y seguridad jurídica.

La importancia del conocimiento de los trámites, requisitos, documentos y plazos, permite hacer más eficiente el proceso de las Autorizaciones, coadyuvando a los estudios y evaluaciones que cada una de las solicitudes conllevan y paralelamente se estandarizaría el proceso, con lo que se daría un trato similar a los solicitantes.

**6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**

A continuación se presenta una tabla en la que se esquematiza la forma en que se regula en Argentina y Chile el tema de las Autorizaciones o figuras que pueden ser equivalentes:

País	Legislación aplicable	Procedimiento para obtener la autorización	Plazos	Otra legislación.
Argentina	Guía para la Obtención de la Licencia Única para Servicios de Telecomunicaciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación de solicitud, puede ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal</li> <li>• Por correo</li> </ul> </li> <li>2. Lugar de presentación.</li> <li>3. Monto a pagar (\$5,000)</li> <li>4. Nota de solicitud de Licencia Única y Registro de Servicios.</li> <li>5. Planillas de Datos del Solicitante (Formulario F2)</li> <li>6. Carpeta Jurídica</li> <li>7. Carpeta Técnica</li> <li>8. Carpeta Económica</li> </ol>	Art. 6 de la guía. 60 días a partir de la presentación de la solicitud.	Ley Nacional de Telecomunicaciones  Reglamento de Servicios de TV
Chile	Ley General de Telecomunicaciones (28/01/2015)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser de nacionalidad chilena.</li> <li>2. Requisitos formales, técnicos, de carácter legal y reglamentario.</li> <li>3. Proyecto Técnico (Zona de Servicio y firmado por un técnico)</li> <li>4. Plazos para la revisión y solución del trámite.</li> </ol>	60 días. Artículo 9.	Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones de Junio de 2014

En el siguiente cuadro comparativo entre México y Costa Rica se analizan los requisitos y plazos necesarios para obtener una Autorización de tipo comercial:

México	Costa Rica
Trámite	
Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora.	Autorización para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Requisitos	
<p><b>a)</b> En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana, con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente;</p> <p><b>b)</b> En caso de personas morales: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, razón o denominación social, teléfono, correo electrónico, así como el testimonio o copia certificada del acta constitutiva, en caso de haber sufrido modificaciones se deberá presentar compulsas de los estatutos sociales vigentes a la fecha de la solicitud;</p> <p><b>c)</b> Nombre del representante legal y la documentación, el testimonio o copia certificada, que acredite que cuenta con las facultades suficientes para tramitar la solicitud de autorización;</p> <p><b>d)</b> Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; así como señalar domicilio convencional en territorio nacional;</p> <p><b>e)</b> Descripción del (os) servicio (s) que pretende comercializar;</p> <p><b>f)</b> Descripción técnica y operativa del proyecto;</p> <p><b>g)</b> Programa de inversión;</p> <p><b>h)</b> Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos que correspondan al trámite.</p>	<p><b>a)</b> Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización;</p> <p><b>b)</b> Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera;</p> <p><b>c)</b> Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio;</p> <p><b>d)</b> Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio;</p> <p><b>e)</b> Descripción y especificaciones técnicas del proyecto;</p> <p><b>f)</b> Programa de cobertura geográfica;</p> <p><b>g)</b> Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.</p>
Plazo	
30 días hábiles	60 días

Visto el cuadro anterior, se puede observar que ambos países presentan una regulación muy semejante y que en realidad no existe una carga regulatoria mayor en el caso de México, respecto a las figuras jurídicas previstas en la legislación anterior. Cabe señalar que la regulación en Costa Rica agrega dos puntos o requisitos, la zona geográfica en que se prestará el servicio y un plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, mismos que se simplifican en el caso de nuestro país al tratarse de una Autorización convergente y para todo el territorio nacional, independientemente de que pueden ser englobados dentro de la descripción técnica y operativa del proyecto; es decir, no representa una diferencia sustancial. En relación a lo anterior, es de destacarse el hecho de la diferencia en los plazos ya que con las nuevas Reglas, en México,



se pretende brindar el mismo trámite en treinta (30) días hábiles, en comparación con Costa Rica, Argentina y Chile, que realizan el trámite en sesenta (60) días, contribuyendo a garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados y generar certeza jurídica.

Es pertinente señalar que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 34765-MINAET del cual dimana la información referente a Costa Rica, es del año 2008, por lo que se pudiera parecer que existir un cierto retraso por parte de México en cuanto hace a la especificación de los requisitos para la solicitud de autorizaciones, sin olvidar que existían reglamentos que no se ajustan a estas nuevas figuras jurídicas, por lo que con la emisión de las reglas de carácter general se permitiría hacer más eficiente el proceso de solicitud de autorizaciones.

En la cuestión satelital, en lo referente a las estaciones terrenas, encontramos particularmente el caso de Argentina, que establece una serie de requisitos mínimos para su tramitación, siendo coincidentes ambos países en los 30 días para el deshago de la solicitud; es decir, la totalidad de requisitos no distan de los que se pretenden establecer con las presentes Reglas, lo cual contribuye a una homologación en los trámites a nivel internacional.

Con la emisión de las presentes Reglas, también se tomaría en consideración la tendencia internacional en concordancia con una de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, incorporada en el “Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales”, el cual pretende que todos los países miembros faciliten la interconexión y la interoperabilidad a escala mundial de los medios de telecomunicaciones y favorecer el desarrollo armonioso y el funcionamiento eficaz de los medios técnicos, así como la eficacia, la utilidad y la disponibilidad para el público de los servicios internacionales de telecomunicaciones.

### III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

**7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**

No.

**8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170 fracción I y 171 de la Ley; Regla 2, fracción I de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-A.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 6 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción I del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para lo establecido en el artículo 170 fracción I de la Ley.

**Acción:** Modificación

**Nombre del trámite:** Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170 fracción II y 171 de la Ley; Regla 2, fracción II de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-B.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 8 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para lo establecido en el artículo 170 fracción II de la Ley.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170 fracción III y 171 de la Ley; Regla 2, fracción III y 15; de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D1.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 15 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción III del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 fracción III de la Ley.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170 fracción III y 171 de la Ley; Regla 2, fracción III y 16; de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D2.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 16 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción III del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 fracción III de la Ley.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170 fracción III y 171 de la Ley, Regla 2, fracción III y 17; de las "LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D3.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 17 de las "LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción III del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 fracción III de la Ley.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170, fracción IV y 171 de la Ley; Regla 2, fracción IV y 11 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-C.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 11 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción IV del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener

dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 fracción IV de la Ley.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Autorización para utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 170 fracción V y 171 de la Ley; Regla 2, fracción V y 19; de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Plazo solicitado relacionado con la duración de la visita diplomática.

**Medio de presentación:** Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Requisitos:** Los establecidos en la Regla 19 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Afirmativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción V del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Misiones diplomáticas y visitas de embarcaciones militares o científicas.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Aviso para la prestación de servicios adicionales a los autorizados o de servicios asociados por parte de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 7; de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Lo establecido en la Regla 7 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** No aplica.

**Plazo máximo de resolución:** No aplica.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Permisos y Autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Aviso para integrar a la red pública de telecomunicaciones nuevas estaciones terrenas transmisoras, cuyas características no varíen a las originalmente autorizadas en una concesión única para uso comercial.



**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 9 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Lo establecido en la Regla 9 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** No aplica.

**Plazo máximo de resolución:** No aplica.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Concesionarios, Permisarios y Autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud para integrar a la red pública de telecomunicaciones nuevas estaciones terrenas transmisoras, cuyas características varíen a las originalmente autorizadas en una concesión única para uso comercial.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 10 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Por el plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-B.

**Requisitos:** Lo establecido en la Regla 10 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Concesionarios, Permisarios y Autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud de reubicación, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 12 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-C.

**Requisitos:** Lo establecido en la Regla 12 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Concesionarios, Permisionarios y Autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Aviso de supresión, reemplazo o reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 171 de la Ley; Regla 13 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Por el plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Lo establecido en la Regla 13 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** No aplica.

**Plazo máximo de resolución:** No aplica.

**Justificación:**

Se requiere expedir las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere

el artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización, formatos, documentos y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Concesionarios, Permisionarios y Autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Modificación de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** 171 de la Ley; Regla 23 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Por el plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre y el formato IFT-Autorización-A.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Permisionarios y Autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Modificación de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Reglas 9, 10 y 23 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Por el plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre y el formato IFT-Autorización-B.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4, 9, 10 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Concesionarios, Permisarios y Autorizados

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud de modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 23 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D1.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4, 15 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud de modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 23 de las “REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** El plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D2.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4, 16 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud de modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 23 de las “REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** El plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D3.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4, 17 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 23 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** El plazo restante de la duración de la vigencia de la autorización.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-C.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4, 11 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Solicitud de modificación de una autorización para utilizar temporalmente bandas del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Regla 23 de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.



**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Requisitos:** Los establecidos en la Regla 19 y 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** No aplica.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para modificar la autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados en realizar dicho trámite.

**Población afectada:** Misiones diplomáticas y visitas de embarcaciones militares o científicas.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Prórroga de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo del artículo 170 de la Ley y la Regla 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-A.

**Requisitos:** Los establecidos en la Regla 4 y 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa

**Plazo máximo de resolución:** 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para solicitar las prórrogas de Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. Este trámite prevé los criterios para la valoración de las solicitudes y los plazos para obtener, en su caso, las prórrogas de las autorizaciones. Lo anterior da como resultado una simplificación administrativa que coadyuva al otorgamiento de seguridad y certeza jurídica.

**Población afectada:** Permisionarios y autorizados.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Prórroga de una Autorización para establecer y operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo del artículo 170 de la Ley y la Regla 24, de las "LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT- Autorización- B.

**Requisitos:** Los establecidos en la Regla 4 y 24, de las "LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para solicitar las prórrogas de Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. Este trámite prevé los criterios para la

valoración de las solicitudes y los plazos para obtener, en su caso, las prórrogas de las autorizaciones. Lo anterior da como resultado una simplificación administrativa que coadyuva al otorgamiento de seguridad y certeza jurídica.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Prórroga de una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo del artículo 170 de la Ley y la Regla 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D1.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para solicitar las prórrogas de Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. Este trámite prevé los criterios para la valoración de las solicitudes y los plazos para obtener, en su caso, las prórrogas de las autorizaciones. Lo anterior da como resultado una simplificación administrativa que coadyuva al otorgamiento de seguridad y certeza jurídica.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Prórroga de una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo del artículo 170 de la Ley y la Regla 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D2.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para solicitar las prórrogas de Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. Este trámite prevé los criterios para la valoración de las solicitudes y los plazos para obtener, en su caso, las prórrogas de las autorizaciones. Lo anterior da como resultado una simplificación administrativa que coadyuva al otorgamiento de seguridad y certeza jurídica.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Prórroga de una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo del artículo 170 de la Ley y la Regla 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-D3.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para solicitar las prórrogas de Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. Este trámite prevé los criterios para la valoración de las solicitudes y los plazos para obtener, en su caso, las prórrogas de las autorizaciones. Lo anterior da como resultado una simplificación administrativa que coadyuva al otorgamiento de seguridad y certeza jurídica.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Modificación.

**Nombre del trámite:** Prórroga de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Último párrafo del artículo 170 de la Ley y la Regla 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** 10 años.

**Medio de presentación:** Escrito libre y formato IFT-Autorización-C.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 24, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para solicitar las prórrogas de Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. Este trámite prevé los criterios para la valoración de las solicitudes y los plazos para obtener, en su caso, las prórrogas de las autorizaciones. Lo anterior da como resultado una simplificación administrativa que coadyuva al otorgamiento de seguridad y certeza jurídica.

**Población afectada:** Concesionarios, permisionarios y autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Transferencia de derechos y obligaciones establecidas en una Autorización.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 171 y 303, fracción VIII, de la Ley; y la Regla 27, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 27, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para transferir los derechos y obligaciones de las Autorizaciones para las actividades previstas en el artículo 170 de la Ley, cuya naturaleza así lo permita. Este trámite prevé los criterios de autorización y plazos para las transferencias de las Autorizaciones, con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados para realizar dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Permisos y autorizados.

**Acción:** Creación.

**Nombre del trámite:** Aviso de transferencia de derechos y obligaciones establecidas en una autorización, por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 171 de la Ley; y la Regla 28, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** No aplica.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 4 y 28, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Ficta:** Negativa

**Plazo máximo de resolución:** 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento para transferir los derechos y obligaciones de las Autorizaciones para las actividades previstas en el artículo 170 de la Ley, cuya naturaleza así lo permita. Este trámite prevé los criterios de autorización y plazos para las transferencias de las Autorizaciones, con lo cual se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados para realizar dicho trámite ante el Instituto.

**Población afectada:** Permisos y autorizados.

**9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**

**Tipo:** Requisito: establecimiento de la definición de diversos términos.

Artículos aplicables: Regla 3, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer una serie de conceptos que permitan un mejor entendimiento de las Reglas, para obtener alguna de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley.

**Tipo:** Requisito: establecimiento de requisitos generales para el otorgamiento de una Autorización.

Artículos aplicables: Regla 4, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, que permita dar certeza del solicitante, tipo de persona (física o moral), identidad, nacionalidad y representación legal, para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley; así como de las modificaciones, prórrogas y transferencia de las mismas cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: Establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Artículos aplicables: Regla 6, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**



Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción I, de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: Establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras.

Artículos aplicables: Regla 8, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción II, de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran o puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Artículos aplicables: Regla 11, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción IV, de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículos aplicables: Regla 15, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE

TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción III, de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículos aplicables: Regla 16, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción III, de la Ley; otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículos aplicables: Regla 17, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción III, de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de la condicionante que de una solicitud de instalación de enlaces transfronterizos, únicamente serán autorizados cuando se hubieran coordinado

favorablemente las bandas de frecuencia con la autoridad de telecomunicaciones del país en cuya frontera con México se pretende instalar tales enlaces.

Artículos aplicables: Regla 18, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción III, de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para utilizar temporalmente bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas.

Artículos aplicables: Regla 19, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, fracción V, de la Ley; otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: el establecimiento de requisitos para solicitar la modificación de una autorización.

Artículos aplicables: Regla 23, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las modificaciones a las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**Tipo:** Requisito: El establecimiento de un plazo mínimo de goce de una autorización para la transferencia de derechos.

Artículos aplicables: Regla 27, de las “LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

**Justificación:**

Se requiere establecer un procedimiento estandarizado, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar la transferencia de derechos de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.

**10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**

La reforma constitucional y la adecuación del marco jurídico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tuvieron como resultado la expedición de la Ley; es decir, es necesario generar la regulación que permita la aplicación de la reforma constitucional en el sector y con ello el logro de sus objetivos.

Con la regulación propuesta, se trata de cumplir con lo estipulado en la Ley, lo que repercute en que existan procedimientos más expeditos para la solicitud de autorización para las actividades contempladas en el artículo 170 de la Ley y principalmente, se logre eliminar carga administrativa a los interesados, lo que entre otros factores permitirá que se expanda la comercialización de los servicios y se cumpla con uno de los objetivos de la reforma Constitucional, consistentes en garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, fomentando o estableciendo paralelamente condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Al implementar este trámite se está realizando una simplificación administrativa y se fomenta la regulación administrativa efectiva. Asimismo, se establecen procesos efectivos lo cual permite un control de tiempos y se reducen los plazos de atención y resolución.

Con la emisión de esas Reglas existirá un impulso y contribución significativa en la competencia en el sector de las telecomunicaciones que se refleja ya en un claro impacto en la concurrencia de los mercados, beneficiando a los usuarios finales e incluso dando posibilidades de empleo, inherentes a la creación de empresas del sector. El argumento anterior queda reforzado con la clara baja en las tarifas, siendo un claro ejemplo las de telefonía pública, que luego de ser

analizadas se puede observar una disminución en los montos, llegando cifras cercanas a un 30% menos (en promedio en esos servicios). Ahora bien, el hecho de contar, con la emisión de las Reglas, con un procedimiento ordenado y claro, en el que existe certeza en los plazos de respuesta por parte de la autoridad, se logrará incrementar el número de solicitantes y, por lo tanto, en el número de oferentes de los diversos servicios de telecomunicaciones, dando como resultado una libre competencia, en la que se exigirá una mejor calidad.

Incluso, partiendo del argumento que la inversión extranjera podrá ser del 100%, se abre la posibilidad de recibir capitales extranjeros, con lo que se contribuirá al desarrollo de la economía nacional sin afectar con la regulación propuesta, los intereses de aquellos inversionistas extranjeros en el sector.

**11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**

Con la publicación de las Reglas de carácter general relativas a los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, se fomenta la creación de mayores condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, a través de la participación de un mayor número de interesados y en su caso, entre otros el de Comercializadoras de los mismos contribuyendo a incrementar sustantivamente el acceso a los servicios de telecomunicaciones, lo cual que tiene un impacto directo en el aumento del número de prestadores de servicios con la consecuente disminución de precios en las tarifas y en el aumento de la calidad de los servicios para ser competitivos. En este sentido, las Comercializadoras se convertirían en nuevos canales de reventa, con lo que podrían acceder a nuevos nichos de mercado, contribuyendo a un uso más eficiente de las telecomunicaciones, a través incluso de figuras tales como los conocidos Operadores Móviles Virtuales (OMV), que actuarán en nichos específicos.

Otro factor es el incremento en la competencia entre los concesionarios derivado del interés en la reventa, por parte de las Comercializadoras, siendo el mayor beneficiado el consumidor final, que podrá escoger dentro de una amplia gama con cuál prestador de servicios contratar. Así como la agilización de trámites de Autorizaciones en materia satelital, lo que fomentará el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones asociados a la materia.

**12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**

No, pues la igualdad en requisitos para cualquier solicitante de una Autorización (del artículo 170 de la Ley), permite que se establezcan condiciones equitativas para ingresar al sector o desarrollarse en el mismo.

Estamos, entonces, ante un escenario de mera cumplimentación de los requisitos que se establecerán en las Reglas, dando como resultado una tramitación igualitaria y estandarizada, en la que se evaluarán los mismos supuestos para cada uno de los solicitantes, no importando el tipo de empresa (micro, pequeña, etc.) o persona que pretenda obtener una autorización.

**13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**

**Tipo:** (prohibición, adopción de un estándar tecnológico, requisitos de presentación) Requisitos de presentación.

**Indique el particular, grupo o industrias afectadas:** Interesados en obtener Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado.

**Costo unitario:** Los costos mantendrán una equivalencia con los conceptos y costos anteriormente aplicados para los trámites de las figuras jurídicas antes reguladas que son equivalentes a las actualmente previstas en la Ley. A continuación se presenta un comparativo de las figuras que actualmente se encuentran consagradas en el artículo 170 de la Ley y cómo se encontraban en la normatividad inmediata anterior.

De lo antes descrito se desprende que, si bien es cierto que las Autorizaciones arroparon figuras contempladas anteriormente como concesiones y/o permisos, también lo es que no se establece una nueva carga económica para el solicitante, sino que se les dio una consonancia con lo previamente regulado por la Ley Federal de Derechos, para supuestos análogos o similares cuyos derechos o aprovechamientos no implican un costo mayor al que tendrían bajo los supuestos anteriores, así como los costos en los que deberían incurrir los solicitantes para encontrarse en posibilidad de tramitar las autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley.

A continuación se representan los trámites con su costo:

Costos					
trámite	Documentos para ingresar el trámite	Pago de derechos por el estudio	Pago de derechos por la expedición/autorización	Costo por Horas laboradas para el llenado del formato	Total

Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (persona moral)	\$1,000.00	\$21,930.11	\$24,410.46	\$2,103.88	\$49,444.45
Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.	\$1,005.00	\$13,642.86	\$6,237.87	\$1,873.51	\$22,759.24
Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$1,030.00	\$-	\$-	\$1,873.51	\$2,903.51
Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$2,530.00	\$-	\$-	\$1,873.51	\$4,403.51
Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$4,030.00	\$-	\$-	\$8,629.10	\$12,659.10

Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional	\$10,000.00	\$38,767.25	\$43,449.24	\$8,629.10	\$100,845.59
Modificación de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	\$1,000.00	\$3,423.50	\$1,158.99	\$476.63	\$6,059.12
Modificación de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales	\$1,000.00	\$4,956.62	\$2,017.10	\$1,635.20	\$9,608.92
Modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$1,000.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$2,635.20



Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$1,000.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$2,635.20
Modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$1,000.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$2,635.20
Modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional	\$10,000.00	\$11,009.17	\$4,439.67	\$5,707.03	\$31,155.87
Prórroga de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicación	\$10.00	\$17,354.35	\$14,541.19	\$476.63	\$32,382.17

es (personalidad acreditada anteriormente)					
Prórroga de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales	\$1,005.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$2,640.20
Prórroga de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$1,005.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$2,640.20
Prórroga de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$2,503.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$4,138.20
Prórroga de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$4,003.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$5,638.20
Prórroga de una autorización para explotar los	\$10,000.00	\$22,907.65	\$22,907.65	\$6,064.50	\$61,879.80

derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional					
Aviso para la prestación de servicios adicionales a los autorizados o de servicios asociados por parte de una comercializadora de telecomunicaciones.		\$-	\$-		\$-
Aviso para integrar a la red pública de telecomunicaciones nuevas estaciones terrenas transmisoras, cuyas características no varíen a las originalmente autorizadas en una concesión única para uso comercial.	\$500.00	\$-	\$-	\$1,635.20	\$2,135.20
Aviso de supresión, reemplazo o	\$500.00	\$-	\$-	\$5,707.03	\$6,207.03

reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas ya autorizadas.					
Aviso de transferencia de los derechos y obligaciones establecidas en una autorización por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico	\$500.00	\$	\$-	\$953.27	\$1,453.27
Solicitud de transferencia de derechos establecidas en una autorización	\$1,000.00	\$-	\$-	\$953.27	\$1,953.27

**Frecuencia:** Al inicio del trámite, cuando se termina la vigencia, se requiera la prórroga de la Autorización, así como en su caso, cuando se tenga que dar un aviso o pretenda transferir los derechos de las autorizaciones.

**14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**

**Tipo:** Facilitación y eficiencias generadas.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, que a la letra señala:

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- III. Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; y
- V. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

**Número de agentes económicos:** Todos los participantes en el sector y los usuarios finales de los servicios. Es importante señalar, que las autorizaciones de visitas diplomáticas por su propia naturaleza no se pueden incluir en el universo de los otros tipos de Autorizaciones.

**Beneficio unitario:** Certeza y seguridad jurídica para el solicitante de una Autorización en su trámite, así como la simplificación y disminución de tiempos en la atención del mismo, en las prórroga o transferencia de Autorizaciones que se tramiten bajo un proceso controlado y en condiciones de evaluación normadas que contribuyen en el establecimiento de condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, fomentando en algunos casos, el desarrollo de infraestructura y su uso más eficiente, aspectos que en general tienen un impacto directo en la disminución de los precios y en el aumento de la calidad de los servicios.

A mayor abundamiento, a partir de las estadísticas presentadas en el comunicado de prensa 17/2015, se desvela que entre febrero de 2013 y enero de 2015, el índice de precios en servicios de telecomunicaciones ha ido decreciendo. Cabe señalar que en ese periodo hubo aumentos en el número de participantes, aun cuando los plazos para la tramitación eran inciertos. Ahora bien, considerando que las Reglas a emitirse pretenden el establecimiento de un proceso eficiente, con plazos ciertos, que dará mayor seguridad jurídica, se fomentará al crecimiento en el número de solicitantes de Autorizaciones, lo cual impactará en forma directa en los mercados, beneficiando a los usuarios finales, como se ha visto en las mencionadas estadísticas.

**Frecuencia:** Es variable, dependiendo del momento en el que se solicita la Autorización o la aprobación para realizar una transferencia de las mismas y en su caso, previo al término de la vigencia de las Autorizaciones para solicitar su prórroga.

**15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**

**Beneficio 1.** Se materializa el objetivo del artículo 171 de la Ley, armonizando y mejorando el marco regulatorio aplicable en beneficio del sector de las telecomunicaciones.

**Beneficio 2.** Por lo que hace al carácter económico del trámite, no representa un incremento en los costos en la tramitación, ya que no son superiores a los que se han manejado con anterioridad para la tramitación de las figuras jurídicas equivalentes que existen y que la Ley ya no regula.

**Beneficio 3.** Se obtienen plazos definidos y mucho más cortos.

**Beneficio 4.** El proceso de autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, será más eficiente, expedito y ordenado.

**Beneficio 5.** Los costos de implementación no se ven afectados ya que se cuenta con los recursos necesarios para ello.

**Beneficio 6.** Se crearán condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, esto contribuye a incrementar sustantivamente la infraestructura y fomenta el uso más eficiente de los mismos, lo cual tiene un impacto directo en la disminución de los precios y en el aumento de la calidad de los servicios.

**Conclusión:** Como se puede observar, con la emisión de la presente regulación se tendrán más efectos positivos que negativos, tales como fomento a la competencia en el sector de telecomunicaciones que contribuye a la prestación de más y mejores servicios y a la disminución de tarifas. Y se da cumplimiento a la obligación legal prevista en el artículo 171 de la Ley.

Asimismo, los efectos que se tendrán no solo repercutirán en beneficios de los interesados en obtener una Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, sino que además generará más competencia entre los proveedores de servicios en general, lo que producirá mejores precios y mayor calidad para los consumidores de los servicios.

#### IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

**16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**

1. Se pondrán a disposición de los interesados, y al público en general, los formatos aplicables al trámite a través del portal de Internet del Instituto y se publicarán las Reglas de carácter general para que los interesados conozcan los requisitos, documentación, los plazos de respuesta y los criterios de evaluación a los que serán sometidas sus solicitudes.

2. Los recursos materiales y humanos serán los mismos con los que cuenta actualmente el Instituto.

**17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**

El Instituto ejercerá las atribuciones de supervisión y verificación conferidas en la Ley, a través de la Unidad Administrativa correspondiente de conformidad con su Estatuto Orgánico.

#### V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

**18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**

1. Generando una estadística de los tiempos de atención de las solicitudes para obtener una Autorización, de las transferencias de las Autorizaciones y de las prórrogas de las mismas.
2. Por medio de una encuesta de satisfacción de los servicios prestados.

#### VI. CONSULTA PÚBLICA.

**19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley y atendiendo a la importancia de hacer transparente el proceso para emitir las Reglas, se realizó una Consulta Pública, en la cual se recibieron comentarios, opiniones y propuestas del 3 de febrero al 3 de marzo del presente año.

Por lo anterior se obtuvieron 201 comentarios, opiniones y/o propuestas, mismos que fueron identificados de acuerdo a los temas sobre los que versaron y, en este sentido, fueron agrupados aquellos que refirieran sobre el mismo tema o guardaran una relación entre sí. De esta manera se tuvo conocimiento que los temas más recurrentes fueron los relativos al plan de negocios, plazos, formatos, valor agregado, servicios asociados, transferencia de derechos, nacionalidad e inversión extranjera y coordinación internacional, representando en su conjunto un 40% de los comentarios, opiniones y/o propuestas.

A mayor abundamiento y concatenado con lo anterior, por lo que hace a los temas de nacionalidad e inversión extranjera se aclaró que las Reglas no imponen un trato discriminatorio, con relación a lo establecido en la Constitución que permite la inversión extranjera al 100%, ya

que los extranjeros pueden invertir (hasta el 100%) en el capital social de sociedades mercantiles creadas bajo leyes mexicanas. De igual forma, en lo relativo a los temas de servicios asociados; ahora bien, respecto de los servicios asociados se entienden como aquellos que se solicitan en forma adicional o complementaria a los originalmente solicitados a través de una autorización.

Derivado de una simplificación administrativa, el plan de negocios fue sustituido por un programa de inversión, acorde al proyecto de solicitud de autorización respectivo, que contribuye a que el Instituto cuente con información sobre los proyectos recibidos. En relación al tema de plazos surgió gran inquietud en la disminución de ellos, señalándose que los plazos indicados en la Ley serán iguales a los que establezcan las Reglas; ahora bien, en las cuestiones de competencia exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de cumplir con el plazo legal en la resolución de las solicitudes, por lo que hace a la coordinación internacional, se incluyó como requisito que la solicitud de Autorización deberá contar con el dictamen u opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para ser presentada ante el Instituto. Asimismo, dicha Secretaría definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional y cobertura social.

De igual manera fueron recibidas preguntas específicas, las cuales versaron, entre otros temas, sobre cambios en redacción, forma o eliminación de alguna parte de las Reglas, mismas que fueron tomadas en cuenta, aclaradas o atendidas en lo procedente.

**Tipo:** Consulta Pública, publicada en el portal [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx).

**Nombre del particular:** No aplica.

**Opinión expuesta:** Conforme a los resultados de la Consulta Pública.

¿Fue incluida o no incluida? Sí

**Justificación:**

Para que los interesados y el público en general tuvieran conocimiento del proyecto de regulación y, asimismo, se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, sometiendo proyecto de Reglas de carácter general a Consulta Pública. Lo anterior contribuye al fomento en la participación ciudadana activa.

## VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

**20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**



- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm>
- Ley Federal de Derechos 2014.- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfdr.htm>
- Reglamento para la comercialización de servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional del 12 de Agosto de 2005.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n196.pdf>
- Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, del 16 de diciembre de 1996.  
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/UE/Marco\\_Normativo\\_2014/Reglamento/REGLA\\_MENTO\\_DEL\\_SERVICIO\\_DE\\_TELEFON%C3%8DA\\_P%C3%9ABLICA.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/UE/Marco_Normativo_2014/Reglamento/REGLA_MENTO_DEL_SERVICIO_DE_TELEFON%C3%8DA_P%C3%9ABLICA.pdf)
- Reglamento de comunicación vía satélite, de fecha 1 de agosto de 1997  
[http://www.cft.gob.mx/es\\_mx/Cofetel\\_2008/Cofe\\_reglamento\\_de\\_comunicacion\\_via\\_satelite](http://www.cft.gob.mx/es_mx/Cofetel_2008/Cofe_reglamento_de_comunicacion_via_satelite)
- Arancel de Notarios 2015.  
<http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/arancel2015.pdf>
- Circular DG/01/2015, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/rppyc>
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 235.- <http://www.aldf.gob.mx/archivo-08b937618d14b244746bc0aa61e45404.pdf>
- Ley General de Telecomunicaciones N° 8642.-  
[http://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/ley\\_general\\_de\\_telecomunicaciones.pdf](http://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/ley_general_de_telecomunicaciones.pdf)
- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 34765-MINAET  
[http://www.cft.gob.mx/es\\_mx/Cofetel\\_2008/Cofe\\_reglamento\\_de\\_comunicacion\\_via\\_satelite](http://www.cft.gob.mx/es_mx/Cofetel_2008/Cofe_reglamento_de_comunicacion_via_satelite)
- Ley General de Telecomunicaciones.- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591>
- Ley Nacional de Telecomunicaciones.-  
<http://www.cnc.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/repositorionormativas/Ley-19798.pdf>
- Unión Internacional de las Telecomunicaciones. Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.  
[http://www.itu.int/dms\\_pub/itu-t/oth/3F/01/T3F010000010001PDFS.pdf](http://www.itu.int/dms_pub/itu-t/oth/3F/01/T3F010000010001PDFS.pdf)
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- “LA MIR”  
<http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=111>
- La Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, del 15 de junio de 2004. Para la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país  
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/\\_migrated/content\\_uploads/132\\_Resolucion\\_mediante\\_la\\_cual\\_la\\_Comision\\_Federal\\_de\\_Telecomunicaciones.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/132_Resolucion_mediante_la_cual_la_Comision_Federal_de_Telecomunicaciones.pdf)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones.- “Comunicado de Prensa No. 27/20142  
<http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/06/COMUNICADO-ITEL-1T2014.pdf>

- Instituto Federal de Telecomunicaciones.- “Comunicado de Prensa No. 17/2015  
<http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/03/COMUNICADO-17-IFT.pdf>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones.- SIEMT “Inversión anual en telecomunicaciones por servicio” <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/#!prettyPhoto/9/>
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- “MIR del Proyecto de Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y plazos de respuesta a que quedan sujetos diversos trámites y servicios que presta la secretaría de educación pública, así como los formatos aplicables a los mismos”, publicado el 11 de noviembre de 2011,  
[http://207.248.177.30/regulaciones/scd\\_expediente\\_3.asp?ID=01/0685/041111](http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=01/0685/041111)
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- “MIR del anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el anteproyecto de convenio marco de interconexión”,  
[http://207.248.177.30/regulaciones/scd\\_expediente\\_3.asp?ID=10/0577/220612](http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=10/0577/220612)
- Trámites del Organismo Comisión Nacional de Comunicaciones  
[http://movil.argentina.gob.ar/movil/lista\\_tramites.php?id\\_organismo=42](http://movil.argentina.gob.ar/movil/lista_tramites.php?id_organismo=42)